

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 871

Panamá, 13 de agosto de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

El licenciado Eduardo Ferguson Alzamora, en representación de **Agustín Ábrego Rodríguez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución final 1-2009 del 14 de enero de 2009, emitida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República** y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Los hechos que originan este proceso judicial se inician el 14 de enero de 2009, fecha en la cual la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, procedió a expedir la resolución final de cargos 1-2009, por cuyo conducto se declaró patrimonialmente responsable a Agustín Ábrego, hasta la concurrencia de la suma de B/.55,493.45, al haberse establecido, luego de

agotado el procedimiento correspondiente, que éste había infringido las normas relativas al manejo y custodia de dineros públicos que pertenecían al entonces Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el que ocupaba el cargo de director administrativo. (Cfr. foja 107 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el ahora demandante ha acudido ante la jurisdicción contencioso administrativa con el propósito de solicitar que esa Sala declare nula, por ilegal, la mencionada resolución, así como su acto confirmatorio. (Cfr. foja 130 a 146 del expediente judicial).

No obstante y tal como pasamos a explicar, resulta claro que ninguna de las pruebas incorporadas al expediente administrativo ni al expediente judicial permiten demostrar que, conforme pretende el demandante, la decisión adoptada por la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República resulta contraria a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y el decreto 65 de 1990, ya que en forma alguna ha podido desvirtuar lo reflejado en los informes de antecedentes 28-4-95-DAG-DEAE de 14 de marzo de 1995 y 03-04-98-DAG-DEAE de 14 de enero de 1998, elaborados por la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, en los que quedó demostrado que durante el período auditado el actor, en su condición de director administrativo del Departamento de Migración y Naturalización del otrora Ministerio de Gobierno y Justicia, giró cheques de manera irregular; abrió cuentas bancarias a su nombre con fondos pertenecientes a la

institución, para posteriormente girar cheques a su favor y a nombre de particulares ajenos a esta dependencia estatal; depositó en sus cuentas personales cheques girados contra fondos públicos; e incumplió los requisitos y los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República para el manejo y uso de fondos estatales. (Cfr. fojas 8 a 13 del expediente judicial).

El escaso caudal probatorio allegado al presente proceso por la parte actora, no logra desvirtuar el hecho que dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 20 de diciembre de 1989, el demandante, en su calidad de agente de manejo, autorizó transacciones bancarias con fondos públicos de la antigua Dirección de Migración y Naturalización para beneficio de Bélgica Murgas de Castillo, Analeida Castillo Murgas y algunos oficiales de la desaparecida Fuerzas de Defensa; situación que permite llegar al convencimiento de que al declarar a Agustín Ábrego como responsable de una lesión patrimonial en contra de un tesoro público, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, hoy Tribunal de Cuentas, no hizo más que actuar de conformidad con las pruebas incorporadas al expediente durante el desarrollo del procedimiento seguido en la vía administrativa, ciñéndose en todo momento a lo establecido en el decreto de gabinete 36 de 1990 y en el decreto 65 de 1990, por lo que reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud para que se declare que la resolución final de cargos 1-2009 del 14 de enero de 2009, NO ES ILEGAL y, en

consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 690-09